

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

P R E S E N T E.-

La suscrita, **DIPUTADA MADAI PEREZ CARRILLO**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; somete a consideración y, en su caso aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2011 fue publicada la primera reforma que reconoció a la cultura física y el deporte como un derecho en nuestra constitución federal, esto consolidó en el ámbito de la legislación de nuestro país lo que hoy es el derecho al deporte como especialidad jurídica en plena evolución.

Este acto legislativo fue la culminación de varias décadas de luchas por alcanzar las bases y sustento jurídico para un mejor desarrollo de nuestro deporte; escenario en donde el Estado Mexicano además dio respuesta consolidando la creación de un órgano representativo de las atribuciones y obligaciones en la materia.

La Constitución de nuestro Estado reconoce como un derecho el que toda persona practique deporte; para lo cual se promoverá la cultura física y condiciones, incluidos espacios físicos, para llevar a cabo estas actividades.

Esto ha sido insuficiente, si reconocemos que la evolución del derecho al deporte a nivel nacional y la dinámica del universo deportivo a nivel internacional ha dejado ver que hoy es necesario actualizar nuestro marco jurídico en la materia a fin de contemplar y regular nuevos aspectos asociados al desarrollo y ejercicio de este derecho.

De esto señalamos el principio pro persona, el avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, la dinámica de inclusión, la no discriminación, el fair play y la justicia deportiva, por lo que debemos llevar a cabo ajustes en ámbitos donde se tienen vacíos que repercuten en el deporte.

Por otra parte es imperativo fortalecer la visión del Gobierno Federal en materia de la **Estrategia Nacional de Seguridad**, misma que visualiza el deporte como una herramienta clave para combatir las causas de la violencia y las adicciones.

Esta reforma considera también dar un giro a la visión que únicamente considera al deporte como gestión administrativa, pues hoy buscamos que las personas sean consideradas como elemento central, reconociendo sus necesidades y brindarles protección en todos los niveles de práctica y competencia, así como durante su ciclo deportivo.

Por ello, esta propuesta parte de una serie de principios para la instauración de bases sólidas para la correcta interpretación del contenido de sus preceptos sustentados en una visión de derechos, orientada para promover de mejor manera la promoción, fomento y estímulo, así como la implementación debida del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, principios que se desprenden de compromisos internacionales como lo son la Carta Internacional de la Educación Física; la Actividad Física y el Deporte adoptada por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, al Ciencia y la Cultura (UNESCO); la Carta Iberoamericana del Deporte del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID) del cual México es parte; y la Carta Olímpica del Comité Olímpico Internacional (COI).

Estas definiciones son acordes con una realidad que se vive en el entorno de la cultura física y el deporte, pues en todo momento son referente necesario para interpretar y aplicar el texto legal, dándole sentido y agilidad administrativa.

El actual Gobierno de nuestro Estado es y ha sido referente para el desarrollo e impulso del deporte, por ello, con la presente Iniciativa fortalecemos su capacidad institucional actualizando sus criterios y adaptándolos a los retos de las competencias actuales, colocando a la cultura física y la práctica deportiva como eje fundamental para fortalecer el bienestar social, reducir desigualdades y promover condiciones de vida más justas y saludables.

Esta reforma nos dota de una visión progresista, incluyente y humanista, colocando en el centro a las personas: deportistas, entrenadores, asociaciones, familias, y comunidades. Visión que coincide con la agenda nacional de transformación que reconoce al deporte como herramienta para construir tejido social, ampliar derechos y democratizar oportunidades.

De acuerdo con INEGI, en Tlaxcala somos alrededor de 1.3 millones de habitantes, de los cuales más del 30% son niñas, niños y adolescentes, y aproximadamente un 27% jóvenes entre 18 y 30 años. Este sector es el ideal a integrarse a actividades deportivas, recreativas o de activación física. Sin embargo, de acuerdo con datos del Instituto del Deporte de Tlaxcala (IDET), solo el 36% de la población realiza actividad física de manera regular.

Por otra parte debemos intervenir a nivel legislativo para enfrentar las aún marcadas desigualdades en el acceso a infraestructura deportiva. El censo estatal de instalaciones muestra que en 2023:

- El 42% de las canchas municipales requieren rehabilitación mayor.
- 3 de cada 10 unidades deportivas carecen de iluminación adecuada.
- Solo el 18% de los municipios cuentan con espacios certificados para competencias oficiales.
- El 61% de entrenadoras y entrenadores activos no cuentan con certificaciones actualizadas.
- Más del 70% de los espacios deportivos operan sin protocolos de inclusión o accesibilidad universal.

Estas cifras evidencian una brecha significativa entre el potencial deportivo de Tlaxcala y la capacidad institucional actual para impulsarlo. Nuestro marco jurídico actual no contempla mecanismos para la planeación, mantenimiento, certificación, accesibilidad o financiamiento sostenible de infraestructura deportiva.

Por ello, la transformación de nuestro deporte debe partir del reconocimiento de que la actividad física no es un lujo ni un entretenimiento, sino un derecho social vinculado a la salud, la educación, la igualdad y la seguridad comunitaria. Una ley moderna debe garantizar que ninguna persona sea excluida por motivos de género, edad, discapacidad, origen étnico, condición social, orientación sexual o identidad de género.

Dentro de los principios que guían esta reforma se consideran:

- La igualdad sustantiva como base para la participación deportiva.
- La inclusión de comunidades históricamente marginadas.
- El uso del deporte como herramienta para prevenir violencia y consumo de sustancias.
- El fortalecimiento del tejido comunitario mediante actividades deportivas gratuitas.
- El apoyo integral a las trayectorias deportivas desde la infancia hasta la transición a la vida laboral.
- La corresponsabilidad entre municipios, estado y asociaciones para democratizar el acceso al deporte.

En los últimos años hemos demostrado que el deporte puede ser motor de desarrollo económico y cultural. Eventos como el Mundial de Voleibol de Playa 2023, las competencias internacionales de tiro con arco, los juegos nacionales CONADE, y la creciente participación en ligas comunitarias han fortalecido la identidad y orgullo estatal. No obstante, estas experiencias evidencian también la urgencia de profesionalizar la organización deportiva y de establecer reglas claras sobre competencias, certificaciones, derechos y deberes.

Visto desde la vertiente de saludo, el deporte aporta beneficios directos:

- Reduce hasta en un 40% los factores de riesgo asociados a enfermedades crónicas.

- Disminuye conductas delictivas juveniles en un 25% cuando se vincula a programas comunitarios.
- Incrementa habilidades socioemocionales como disciplina, respeto, solidaridad y trabajo en equipo.

Es en este contexto que planteamos la necesidad de un nuevo marco jurídico que reconozca al deporte como una herramienta de bienestar, construcción de paz, equidad y movilidad social.

La relevancia de esta propuesta es fundamental si consideramos que contamos con 18,500 deportistas registrados formalmente en asociaciones estatales; 9,200 jóvenes participan en procesos competitivos estatales cada año; debemos elevar la cifra de que 1 de cada 4 deportistas de alto rendimiento cuenta con apoyo económico estable; en 12 municipios no existen unidades deportivas funcionales; 54% de las mujeres jóvenes declara sentirse insegura en espacios deportivos mal iluminados; y además, Tlaxcala ocupamos el 4º lugar nacional en participación escolar en eventos deportivos, pero el 22º en continuidad hacia alto rendimiento.

Estos datos obligan a replantear el diseño institucional del deporte estatal para hacerlo más eficiente, justo y equitativo.

Por ello, con la presente reforma actualizamos la Ley de Cultura Física y Deporte de nuestro Estado bajo un enfoque humanista, progresista e incluyente. Su intención es garantizar que el deporte sea ejercido como un derecho universal y no como un privilegio. Asimismo, sentamos las bases para un sistema deportivo moderno que aproveche el talento tlaxcalteca, fortalezca la cohesión comunitaria y promueva el bienestar integral de la población.

La transformación del deporte en Tlaxcala es una oportunidad para construir un estado más fuerte, más sano, más igualitario y más unido. Esta iniciativa representa un paso firme hacia ese objetivo.

CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 1. Las disposiciones de esta ley tienen por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre el Estado y los municipios, así como la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tlaxcala. Su objeto es reconocer y garantizar el derecho de todas las personas a la cultura física y al deporte, estableciendo las bases de coordinación entre el Estado y los municipios, así como los mecanismos de participación de los sectores social y privado para su promoción, acceso, seguridad y desarrollo integral.
Artículo 2. Esta ley tiene como objetivos, los siguientes: I. Fomentar el óptimo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones; II. Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en el Estado y sus municipios; III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte; IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención de los delitos; V. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;	Artículo 2. Esta ley tiene como objetivos, los siguientes: I. Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la cultura física y al deporte en todas sus manifestaciones, bajo principios de igualdad sustantiva y no discriminación. II. Contribuir al bienestar integral de la población mediante la actividad física y el deporte, promoviendo salud física y mental, cohesión social, cultura de paz y no violencia; así como estilos de vida activos a lo largo de la vida. III. Desarrollar capacidades institucionales y recursos humanos, materiales y financieros; planear, conservar y ampliar infraestructura deportiva accesible y segura; profesionalizar y certificar a personal técnico y entrenadores; impulsar la investigación, la innovación y la ciencia del deporte, así como la gestión eficiente y transparente del gasto. IV. Impulsar el deporte como estrategia de prevención social de las violencias y de las adicciones, fortaleciendo la convivencia, la inclusión y la participación comunitaria. V. Fomentar la inversión pública, social y privada en la materia bajo criterios de interés público, transparencia, sostenibilidad, accesibilidad

VI. Promover las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios; VII. Fomentar, ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas, deportivo-recreativas, del deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva; VIII. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente; IX. Garantizar a todas las personas, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y X. Erradicar la discriminación de los deportistas con capacidades diferentes.	universal e integridad, promoviendo alianzas público-sociales y público-privadas que amplíen la cobertura y la calidad. VI. Establecer las bases bajo las cuales el Instituto coadyuvará con la autoridad a detectar, sancionar y erradicar el dopaje y cualquier método o sustancia prohibida; implementar programas de integridad y deporte seguro para prevenir y atender violencia, acoso y abuso; gestionar riesgos y garantizar la seguridad de personas deportistas, personal técnico y público. VII. Fortalecer y regular el Sistema Deportivo Estatal, mediante el registro, reconocimiento, organización y supervisión de asociaciones y sociedades deportivas, recreativas, profesionales y para la rehabilitación, asegurando su democracia interna, rendición de cuentas y participación de deportistas, entrenadores y familias. VIII. Proteger el medio ambiente y la acción climática en la práctica deportiva, mediante el fomento, creación y adaptación de infraestructura sustentable, uso responsable del agua y la energía, movilidad activa y gestión adecuada de residuos en instalaciones y eventos. IX. Garantizar igualdad de oportunidades y accesibilidad universal en programas y servicios, adoptando medidas afirmativas para mujeres, niñas, juventudes, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas en deporte autóctono, personas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad. X. En coadyuvancia con los Municipios, erradicar toda forma de discriminación y eliminar barreras contra las personas con discapacidad en el acceso, práctica y representación deportiva; promoviendo activamente el deporte adaptado.
Artículo 4. El Estado y los municipios en su ámbito de competencia promoverán las acciones necesarias para fomentar el adecuado ejercicio del	Artículo 4. El Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia y conurrencia, garantizarán el ejercicio efectivo del derecho de todas las

derecho de los tlaxcaltecas a la cultura física y el deporte, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.	personas a la cultura física y al deporte, asegurando su accesibilidad, calidad, seguridad e integridad en los servicios, programas e instalaciones. Las políticas y actuaciones en la materia se regirán por los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, accesibilidad y diseño universal, perspectiva de género, inclusión de personas con discapacidad e interculturalidad, así como por la progresividad de los derechos, la transparencia y la rendición de cuentas.
Artículo 5. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar al Instituto en el ejercicio de sus atribuciones.	Artículo 5. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinadas por el Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones. garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la cultura física y al deporte. Para tal efecto deberán asignar un enlace operativo, celebrar convenios de coordinación, aportar información, facilitar y adaptar la infraestructura deportiva a su cargo, y coadyuvar en programas de deporte.
Artículo 6. El Instituto, es el encargado de integrar el Programa Estatal que se sujetará a lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo, esta ley y su reglamento; especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán a esta materia.	Artículo 6. El Instituto, es el encargado de integrar el Programa Estatal en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley General de Cultura Física y Deporte, esta ley, su reglamento y los programas municipales en la materia. Dicho Programa será multianual y deberá incluir objetivos, prioridades y políticas que normarán a esta materia. Los municipios elaborarán o actualizarán sus Programas Municipales en congruencia con el Plan Estatal. Para la formulación del Programa Estatal se llevarán a cabo procesos de participación ciudadana con deportistas, entrenadores, asociaciones deportivas, instituciones educativas y sectores involucrados.

Esta ley reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con capacidades diferentes y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.	Esta Ley reconoce todas las modalidades y categorías de la cultura física y el deporte, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa: I) Deporte educativo, escolar y universitario; II) Deporte social, comunitario, recreativo y laboral; III) Deporte de alto rendimiento y de talentos; IV) Deporte adaptado y paralímpico; V) Actividad física para la salud y para personas mayores; VI) Deporte para la rehabilitación; VII) Prácticas tradicionales e indígenas vinculadas al deporte y la recreación.
Capítulo II Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte Artículo 7. El Sistema Estatal tiene como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.	Capítulo II Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte Artículo 7. El Sistema Estatal es la instancia permanente de coordinación, concurrencia y participación, cuyo objeto es generar las acciones, convenios de financiamiento y programas necesarios para la coordinación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y proyectos en la materia.
Artículo 8. El Sistema Estatal se integrará de la manera siguiente: I. El Instituto, quien lo presidirá; II. Las direcciones municipales de cultura física y deporte; III. Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y delegaciones federales; IV. Las asociaciones deportivas estatales;	Artículo 8. El Sistema Estatal se integrará de la manera siguiente: I. El Instituto, quien lo presidirá; II. Las instancias municipales de cultura física y deporte; III. Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y representaciones federales vinculadas al deporte;

V. Los consejos deportivos estudiantiles, y VI. Las asociaciones y sociedades que estén reconocidas en términos de esta ley y su reglamento. Para el debido funcionamiento del Sistema Estatal, cuenta con los siguientes órganos directivos: El Consejo Directivo, el Pleno y el Presidente que representa a dicho Sistema. Las obligaciones y facultades de estos órganos directivos se determinan en el reglamento de esta ley. Los integrantes del Sistema Estatal desarrollarán sus funciones de manera honorífica.	IV. Las asociaciones deportivas estatales legalmente reconocidas; V. Los consejos deportivos estudiantiles de los subsistemas de educación media superior y superior, y VI. Las asociaciones y sociedades que estén reconocidas en términos de esta ley y su reglamento. VII. Cuando sean requeridos representantes de deportistas, entrenadores, jueces y árbitros. VIII. Por la naturaleza del asunto a tratar la participación de representantes de grupos de atención prioritaria tales como mujeres, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, juventudes y personas adultas mayores. Para el debido funcionamiento del Sistema Estatal, cuenta con los siguientes órganos directivos: El Consejo Directivo, el Pleno y el Presidente que representa a dicho Sistema, y una Secretaría Técnica asignada por el Instituto. Las obligaciones y facultades de estos órganos directivos se determinan en el reglamento de esta ley. Los integrantes del Sistema Estatal desarrollarán sus funciones de manera honorífica y no remunerada.
Artículo 9. El Sistema Estatal sesionará anualmente previa convocatoria que emita el Director del Instituto, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Estatal. El Instituto tendrá la responsabilidad de integrar a dicho programa los acuerdos tomados por el Sistema Estatal.	Artículo 9. El Sistema Estatal sesionará, al menos una vez al año, y las sesiones extraordinarias que resulten necesarias, previa convocatoria con 3 días hábiles de anticipación, que emita el Director del Instituto, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Estatal. El Instituto tendrá la responsabilidad de integrar a dicho programa los acuerdos tomados por el Sistema Estatal en un plazo máximo de días hábiles, ajustando, en su caso, las metas, indicadores y presupuesto de acuerdo a la disponibilidad.

	Las decisiones del Sistema Estatal se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes con derecho a voto, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.
Artículo 10. El Sistema Estatal implementará las acciones siguientes: I. Ejecutar las políticas, planes y programas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte; II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del Sistema Estatal; III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en el fomento, promoción y estímulo de la cultura física y el deporte; IV. Formular propuestas para integrar el Programa Estatal y llevar a cabo las acciones que del mismo se deriven; V. Establecer los lineamientos y bases necesarias para otorgar el “Premio Estatal del Deporte”, en términos de lo que dispone esta ley, y	Artículo 10. El Sistema Estatal implementará las acciones siguientes: I. Ejecutar las políticas, planes y programas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte; II. Establecer e implementar mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, y recursos de las instancias integrantes; III. Promover la participación de los sectores público, social y privado con integridad, prevención de conflictos de interés, criterios de accesibilidad universal, sostenibilidad y rendición de cuentas, en el fomento, promoción y estímulo de la cultura física y el deporte; IV. Formular, actualizar e integrar el Programa Estatal garantizando procesos de inclusión y participación de los sectores de la sociedad, y llevar a cabo las acciones que del mismo se deriven; V. Establecer los lineamientos y bases necesarias para otorgar el “Premio Estatal del Deporte”, asegurando paridad de género, inclusión y categorías específicas, así como jurados con perfiles técnicos y criterios de evaluación verificables, VI. Implementar programas de deporte con protocolos de prevención, detección, atención y sanción de violencias, acoso y abuso, y de prevención y combate al dopaje y métodos no reglamentarios, VII. Garantizar la accesibilidad universal en instalaciones, eventos y servicios, mediante

VI. Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos legales.	ajustes razonables y apoyos humanos, técnicos y tecnológicos, conforme a la normatividad aplicable, VIII. Desarrollar, conservar y adaptar infraestructura deportiva segura y sustentable, gestión responsable del agua, la energía y la movilidad activa. IX. Fortalecer el financiamiento público, social y privado, mediante convenios de colaboración y estímulos orientados a la cobertura, la calidad y los resultados. X. Impulsar la profesionalización: capacitación, certificación y actualización de entrenadores, personal técnico y directivo, con estándares y lineamientos emitidos por el Instituto. XI. Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos legales.
Sección I Instituto del Deporte de Tlaxcala Artículo 12. Se crea el Instituto del Deporte de Tlaxcala como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la aplicación y cumplimiento de esta ley, así como de la rectoría de la política en materia de cultura física y deporte.	Sección I Instituto del Deporte de Tlaxcala Artículo 12. Se crea el Instituto del Deporte de Tlaxcala como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica, operativa y de gestión para la aplicación y cumplimiento de esta ley, así como de la rectoría de la política en materia de cultura física y deporte.
Artículo 13. El patrimonio del Instituto se integra con: I. Las aportaciones que realice el gobierno estatal, a través de los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como los subsidios y demás recursos que reciba; II. Las aportaciones que en su caso, le realicen el gobierno federal, los municipios, así como las entidades paraestatales;	Artículo 13. El patrimonio del Instituto se integra con: I. Las aportaciones que realice el gobierno estatal, a través de los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como los subsidios y demás recursos que reciba; II. Las aportaciones, subsidios o transferencias de la Federación, Municipios entidades paraestatales;

III. Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece la ley; IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su servicio; V. Los recursos que el propio Instituto genere, y VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier otro título legal.	III. Ingresos propios por cuotas de recuperación, servicios, certificaciones, eventos, uso de instalaciones y actividades formativas, conforme al Código Financiero del Estado; IV. Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece la ley; V. Los bienes muebles e inmuebles, así como usos, frutos, usufructos que adquiera o se le destinen para su servicio; VI. Donativos, patrocinios y fideicomisos; VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier otro título legal.
Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, ejerce las funciones siguientes: I. hasta XVI. (...) XVII. Las demás que esta ley y otras disposiciones legales determinen.	Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, ejerce las funciones siguientes: I. hasta XVI. (...) XVII. Supervisar espacios, programas y recursos financieros para formación deportiva en los municipios y comunidades. XVIII. Las demás que esta ley y otras disposiciones legales determinen.
Artículo 16. El Consejo de Administración es el órgano de gobierno del Instituto de carácter honorífico, integrado de la manera siguiente: I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que designe; II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación Pública en el Estado;	Artículo 16. El Consejo de Administración es el órgano de gobierno del Instituto de carácter honorífico, integrado de la manera siguiente: I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que designe; II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación Pública en el Estado;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud; IV. Once consejeros, que serán: a) El titular de la Secretaría de Finanzas del Estado; b) El titular de la Secretaría de Salud del Estado y Director del Instituto del Organismo Público Descentralizado denominado Salud Tlaxcala; c) El titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado; d) El titular de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala; e) Un representante del Congreso del Estado, designado por el pleno del mismo; f) Tres presidentes municipales, designados por el Congreso, e g) Tres representantes de las asociaciones deportivas estatales debidamente constituidas, designados por ellas mismas; En caso de ausencia del Presidente, éste podrá ser sustituido por el Vicepresidente, quien presidirá las sesiones correspondientes.	III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud; IV. Cuatro consejeros, que serán: a) El titular de la Secretaría de Finanzas del Estado; b) El titular de la Secretaría de Salud del Estado y Director del Instituto del Organismo Público Descentralizado denominado Salud Tlaxcala; c) La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; d) La persona titular de la Secretaría de Bienestar; En caso de ausencia del Presidente, éste podrá ser sustituido por el Vicepresidente, quien presidirá las sesiones correspondientes.
Artículo 26. Cada Municipio contará con una Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte, la cual, en coordinación con el Instituto promoverá, estimulará y fomentará el desarrollo de la cultura física y el deporte.	Artículo 26. Cada Municipio contará con una Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte como órgano responsable de planear, ejecutar y evaluar la política municipal en la materia, en coordinación con el Instituto y autoridades competentes; el Ayuntamiento será responsable de la operación, administración y sostenimiento financiero de la Dirección, con cargo al Presupuesto de Egresos Municipal, observando los principios de disciplina financiera, transparencia y rendición de cuentas. El financiamiento municipal podrá complementarse con aportaciones estatales o

	federales, convenios, donaciones y recursos extraordinarios, mismos que deberán etiquetarse y reportarse conforme a la normatividad aplicable. En ningún caso la falta de apoyos externos justificará la suspensión de las funciones básicas de la Dirección cuando existan recursos municipales disponibles.
Artículo 27. Los ayuntamientos, a través de su respectiva Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte, tienen las facultades siguientes: I. hasta III. (...) IV. Destinar una partida del presupuesto anual de egresos municipal, que permita cumplir con el programa de estímulo y fomento a la cultura física y deporte; V. hasta IX. (...)	Artículo 27. Los ayuntamientos, a través de su respectiva Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte, tienen las facultades siguientes: I. hasta III. (...) IV. Destinar una partida del presupuesto anual de egresos municipal, que no podrá ser inferior al 2 por ciento del presupuesto anual del Municipio; que permita cumplir con el programa de estímulo y fomento a la cultura física y deporte; V. hasta IX. (...)
Artículo 28. Los ayuntamientos deberán dar prioridad al deporte popular promoviendo: I. Las prácticas deportivas y la utilización de instalaciones deportivas en su circunscripción; II. La participación de toda la comunidad en programas de cultura física y deporte, educación física y recreación; III. (...) IV. El desarrollo de centros de enseñanza deportiva con objetivos progresivos, y V. La elaboración de programas de educación física y deportiva, para personas de la tercera edad o con capacidades diferentes.	Artículo 28. Los ayuntamientos deberán dar prioridad al deporte comunitario promoviendo: I. La activación deportiva permanente utilizando instalaciones deportivas de la localidad; II. La participación de toda la comunidad en programas de cultura física y deporte, educación física y recreación, por medio de torneos y competencias entre regiones; III. (...) IV. El desarrollo y mejora de centros de enseñanza deportiva con objetivos progresivos, cuotas sociales o gratuidad, y V. La elaboración de programas de educación física y deportiva, para personas de la tercera edad o personas con discapacidad.

Artículo 38. El Instituto otorgará el registro como asociaciones deportivas, a las personas jurídicas cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines económicos.	Artículo 38. Son asociaciones deportivas las personas jurídicas cuyo objeto social sea promover, practicar o contribuir al desarrollo del deporte, constituidas y protocolizadas ante Notario Público e inscritas en la Asociación, Confederación o Federación que corresponda.
Artículo 40. Para los efectos de esta ley, las asociaciones deportivas se clasifican en: I. Equipos o clubes deportivos; II. Ligas deportivas, y III. Asociaciones estatales.	Artículo 40. Para efectos de esta Ley, las asociaciones deportivas se clasificarán atendiendo: I. Su naturaleza jurídica: ○ Asociaciones Civiles Deportivas ○ Representación de órganos reconocidos a nivel nacional ○ Ligas Deportivas privadas o comunitarias ○ Comités Deportivos Municipales II. Su función Deportiva: ○ Deporte de Alto Rendimiento ○ Deporte Competitivo Amateur ○ Deporte Profesional ○ Deporte Social ○ Deporte Adaptado o Paralímpico ○ Deportes Indígenas y Ancestrales III. El tipo de Deporte ○ Asociaciones de Deportes Individuales ○ Asociaciones de Deportes de Conjunto ○ Asociaciones de Deportes Extremos ○ Asociaciones de Deportes Acuáticos ○ Asociaciones de deportes de Precisión IV. El nivel de competencia ○ Internacionales ○ Nacionales ○ Estatales ○ Municipales o Comunitarios
Artículo 42. El Instituto otorgará el registro correspondiente a las asociaciones y sociedades deportivas que reúnan los requisitos siguientes:	Artículo 42. El Instituto otorgará el registro correspondiente a las asociaciones y sociedades deportivas, o de charrería, que reúnan los requisitos siguientes:

I. hasta V. (...) VI. Contar con la afiliación a una asociación deportiva nacional reconocida por la Federación Deportiva Internacional, y VII. Contar con la afiliación o asociación al Instituto y a la Confederación Deportiva Mexicana A.C. (...)	I. hasta V. (...) VI. Contar con la afiliación a una asociación deportiva nacional reconocida por la Federación Deportiva Internacional, o de charrería. VII. Derogado (...)
Artículo 44. Las asociaciones deportivas estatales debidamente registradas ante el Instituto, además de sus actividades propias que les corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercerán bajo la coordinación del Instituto las funciones públicas de carácter administrativo siguientes: I. Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales; II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio estatal, y III. (...)	Artículo 44. Las asociaciones deportivas estatales debidamente registradas ante el Instituto, además de sus actividades propias que les corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercerán bajo la coordinación del Instituto las funciones públicas de carácter administrativo siguientes: I. Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales, particularmente los eventos clasificatorios para mantener su reconocimiento ante el IDET; II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general y participación en eventos clasificatorios de su disciplina deportiva en todo el territorio estatal, y III. (...)
Artículo 57. Los deportistas profesionales tlaxcaltecas que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del Estado en competiciones nacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta ley, para los deportistas de alto rendimiento.	Artículo 57. Los deportistas profesionales tlaxcaltecas que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del Estado en competiciones nacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta ley, para los deportistas de alto rendimiento. Dichos deportistas deberán portar uniformes y escudo oficial del Estado conforme al manual de identidad gráfica que para tal efecto emita el Instituto.

Artículo 69. Las escuelas públicas o privadas, deberán disponer de instalaciones deportivas para atender la educación física y la práctica del deporte, en las condiciones que se determinen reglamentariamente. Para tal fin, deberán tenerse en cuenta las necesidades de accesibilidad y adaptación de los recintos para personas con capacidades diferentes. (...) (...)	Artículo 69. Las escuelas públicas o privadas, deberán disponer de personal especializado en educación física y entrenamiento deportivo especializado, así como instalaciones deportivas para atender la educación física y la práctica del deporte, en las condiciones que se determinen reglamentariamente. Para tal fin, deberán tenerse en cuenta las necesidades de accesibilidad y adaptación de los recintos para personas con capacidades diferentes. (...) (...)
Artículo 90. Se establece el “Premio Estatal del Deporte”, como el máximo reconocimiento que otorga el Gobierno del Estado a los deportistas y entrenadores que por sus méritos y logros enarbolan el nombre del Estado. Para otorgar estos premios se realizará un procedimiento de selección, regulado por el reglamento de esta ley y la convocatoria que para tal efecto emita el Sistema Estatal. Los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán entregar dicho reconocimiento de acuerdo a lo que establezca el reglamento de esta ley. Los estímulos a que se harán acreedores los ganadores consistirán en apoyos económicos y en especie, los que serán determinados por el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia.	Artículo 90. Se establece el “Premio Estatal del Deporte”, como el máximo reconocimiento que otorga el Gobierno del Estado a los deportistas y entrenadores que por sus méritos y logros enarbolan el nombre del Estado. Para otorgar estos premios se realizará un procedimiento de selección, regulado por el reglamento de esta ley y la convocatoria que para tal efecto emita el Sistema Estatal. Los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán entregar dicho reconocimiento de acuerdo a lo que establezca el reglamento de esta ley; y podrán ser acreedores de una sanción especial determinada por el Instituto al incumplir la presente disposición. Los estímulos a que se harán acreedores los ganadores consistirán en apoyos económicos y en especie, los que serán determinados por el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia.
Artículo 93. El Instituto promoverá la creación de un Comité Estatal Antidopaje dependiente de la Comisión de Apelación involucrando para tal efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicha instancia.	Artículo 93. El Instituto apoyará a las autoridades federales antidopaje correspondientes involucrando para tal efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicha instancia.

Artículo 94. El Comité Estatal Antidopaje será junto con las asociaciones deportivas estatales, la instancia responsable de conocer de los resultados, controversias e irregularidades en las normas y procedimientos que surjan de los controles dentro y fuera de competición a que sean sometidos los deportistas en el territorio estatal.	DEROGADO
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO XIV DE LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE CONDUCTAS POR PARTE DE ENTRENADORES Y PERSONAL TÉCNICO Artículo 117. Queda prohibido a entrenadores, instructores, metodólogos, preparadores físicos y cualquier personal técnico: I. Solicitar pagos, cuotas o aportaciones económicas o en especie a deportistas cuando se encuentren bajo remuneración de alguna entidad pública ya sea federal, estatal o municipal. II. Exigir, solicitar o recibir algún porcentaje, comisión, parte o beneficio económico derivado de premios obtenidos por las y los deportistas. III. Realizar actos de discriminación, acoso, hostigamiento laboral, acoso o abuso sexual. IV. Condicionar el acceso a entrenamientos, instalaciones, convocatorias, eventos o representaciones estatales mediante favores personales, económicos o de cualquier otra naturaleza. V. Ejercer violencia física, psicológica, económica, patrimonial o simbólica contra deportistas. VI. Realizar conductas de manipulación, coerción o aprovechamiento de relaciones de poder con sus entrenados.
SIN CORRELATIVO	Artículo 118. El IDET deberá integrar y mantener actualizado un Registro Estatal de Entrenadores, en el cual se asentará:

	I. Información básica del personal técnico. II. Historial de certificaciones y acreditaciones. III. Sanciones administrativas o disciplinarias impuestas. Las personas sancionadas por conductas del artículo anterior podrán ser suspendidas o inhabilitadas para ejercer funciones.
SIN CORRELATIVO	Artículo 119. El Instituto del Deporte deberá establecer un mecanismo confidencial y accesible de denuncia, garantizando: I. Atención inmediata. II. No revictimización. III. Medidas de protección. IV. Investigación diligente y con perspectiva de género. V. Canalización a autoridades penales cuando sea el caso.
SIN CORRELATIVO	Artículo 120. Las faltas establecidas en esta disposición serán sancionadas con: I. Amonestación pública o privada. II. Suspensión temporal del registro estatal para ejercer funciones deportivas que dependiendo del tipo de sanción no podrá ser menor a 6 meses y no mayor a 5 años. III. Inhabilitación definitiva cuando existan agravantes, reincidencia o petición de autoridad por causar sentencia firme al estar involucrado de manera directa en la comisión de un delito. IV. Cancelación de contratos o convenios con entes públicos.

	V. Denuncia ante autoridades en caso de delitos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 121. Todo entrenador y personal técnico deberá acreditar cada dos años cursos en: I. Prevención de violencia y acoso sexual en el deporte. II. Ética deportiva. III. Perspectiva de género. IV. Integridad en el deporte.
SIN CORRELATIVO	Artículo 122. Los principios generales de actuación derivados de este capítulo deberán realizarse bajo: 1. Perspectiva de género 2. Enfoque de derechos humanos 3. Interés superior de niñas, niños y adolescentes 4. Tolerancia cero a la violencia

Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en fracción II del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tlaxcala. Su objeto es reconocer y garantizar el derecho de todas las personas a la cultura física y al deporte, estableciendo las bases de coordinación entre el Estado y los municipios, así como los mecanismos de participación de los sectores social y privado para su promoción, acceso, seguridad y desarrollo integral.

Artículo 2. Esta ley tiene como objetivos, los siguientes:

I. Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la cultura física y al deporte en todas sus manifestaciones, bajo principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

II. Contribuir al bienestar integral de la población mediante la actividad física y el deporte, promoviendo salud física y mental, cohesión social, cultura de paz y no violencia; así como estilos de vida activos a lo largo de la vida.

III. Desarrollar capacidades institucionales y recursos humanos, materiales y financieros; planear, conservar y ampliar infraestructura deportiva accesible y segura; profesionalizar y certificar a personal técnico y entrenadores; impulsar la investigación, la innovación y la ciencia del deporte, así como la gestión eficiente y transparente del gasto.

IV. Impulsar el deporte como estrategia de prevención social de las violencias y de las adicciones, fortaleciendo la convivencia, la inclusión y la participación comunitaria.

V. Fomentar la inversión pública, social y privada en la materia bajo criterios de interés público, transparencia, sostenibilidad, accesibilidad universal e integridad, promoviendo alianzas público-sociales y público-privadas que amplíen la cobertura y la calidad.

VI. Establecer las bases bajo las cuales el Instituto coadyuvará con la autoridad a detectar, sancionar y erradicar el dopaje y cualquier método o sustancia prohibida; implementar programas de integridad y deporte seguro para prevenir y atender violencia, acoso y abuso; gestionar riesgos y garantizar la seguridad de personas deportistas, personal técnico y público.

VII. Fortalecer y regular el Sistema Deportivo Estatal, mediante el registro, reconocimiento, organización y supervisión de asociaciones y sociedades deportivas, recreativas, profesionales y para la rehabilitación, asegurando su democracia interna, rendición de cuentas y participación de deportistas, entrenadores y familias.

VIII. Proteger el medio ambiente y la acción climática en la práctica deportiva, mediante el fomento, creación y adaptación de infraestructura sustentable, uso responsable del agua y la energía, movilidad activa y gestión adecuada de residuos en instalaciones y eventos.

IX. Garantizar igualdad de oportunidades y accesibilidad universal en programas y servicios, adoptando medidas afirmativas para mujeres, niñas, juventudes, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas en deporte autóctono, personas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

X. En coadyuvancia con los Municipios, erradicar toda forma de discriminación y eliminar barreras contra las personas con discapacidad en el acceso, práctica y representación deportiva; promoviendo activamente el deporte adaptado.

Artículo 4. El Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia y concurrencia, garantizarán el ejercicio efectivo del derecho de todas las personas a la cultura física y al deporte, asegurando su accesibilidad, calidad, seguridad e integridad en los servicios, programas e instalaciones.

Las políticas y actuaciones en la materia se regirán por los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, accesibilidad y diseño universal, perspectiva de género, inclusión de personas con discapacidad e interculturalidad, así como por la progresividad de los derechos, la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 5. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinadas por el Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la cultura física y al deporte.

Para tal efecto deberán asignar un enlace operativo, celebrar convenios de coordinación, aportar información, facilitar y adaptar la infraestructura deportiva a su cargo, y coadyuvar en programas de deporte.

Artículo 6. El Instituto, es el encargado de integrar el Programa Estatal en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley General de Cultura Física y Deporte, esta ley, su reglamento y los programas municipales en la materia.

Dicho Programa será multianual y deberá incluir objetivos, prioridades y políticas que normarán a esta materia. Los municipios elaborarán o actualizarán sus Programas Municipales en congruencia con el Plan Estatal.

Para la formulación del Programa Estatal se llevarán a cabo procesos de participación ciudadana con deportistas, entrenadores, asociaciones deportivas, instituciones educativas y sectores involucrados.

Esta Ley **reconoce** todas las **modalidades y categorías** de la cultura física y el deporte, **incluyendo de manera enunciativa y no limitativa:**

- I) Deporte educativo, escolar y universitario;**
- II) Deporte social, comunitario, recreativo y laboral;**
- III) Deporte de alto rendimiento y de talentos;**
- IV) Deporte adaptado y paralímpico;**
- V) Actividad física para la salud y para personas mayores;**
- VI) Deporte para la rehabilitación;**
- VII) Prácticas tradicionales e indígenas vinculadas al deporte y la recreación.**

Capítulo II

Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte

Artículo 7. El Sistema Estatal **es la instancia permanente de coordinación, concurrencia y participación**, cuyo **objeto** es generar las acciones, **convenios de financiamiento** y programas necesarios para la coordinación, **diseño, ejecución, seguimiento y evaluación** de políticas, programas y proyectos en la materia.

Artículo 8. El Sistema Estatal se integrará de la manera siguiente:

- I. El Instituto, quien lo presidirá;**
- II. Las instancias** municipales de cultura física y deporte;
- III. Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y representaciones federales vinculadas al deporte;**
- IV. Las asociaciones deportivas estatales legalmente reconocidas;**
- V. Los consejos deportivos estudiantiles de los subsistemas de educación media superior y superior, y**
- VI. Las asociaciones y sociedades que estén reconocidas en términos de esta ley y su reglamento.**
- VII. Cuando sean requeridos representantes de deportistas, entrenadores, jueces y árbitros.**

VIII. Por la naturaleza del asunto a tratar la participación de representantes de grupos de atención prioritaria tales como mujeres, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, juventudes y personas adultas mayores.

Para el debido funcionamiento del Sistema Estatal, cuenta con los siguientes órganos directivos: El Consejo Directivo, el Pleno y el Presidente que representa a dicho Sistema, **y una Secretaría Técnica asignada por el Instituto.**

Las obligaciones y facultades de estos órganos directivos se determinan en el reglamento de esta ley. Los integrantes del Sistema Estatal desarrollarán sus funciones de manera honorífica **y no remunerada.**

Artículo 9. El Sistema Estatal sesionará, **al menos una vez al año, y las sesiones extraordinarias que resulten necesarias,** previa convocatoria **con 3 días hábiles de anticipación,** que emita el Director del Instituto, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Estatal.

El Instituto tendrá la responsabilidad de integrar a dicho programa los acuerdos tomados por el Sistema Estatal **en un plazo máximo de días hábiles, ajustando, en su caso, las metas, indicadores y presupuesto de acuerdo a la disponibilidad.**

Las decisiones del Sistema Estatal se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes con derecho a voto, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 10. El Sistema Estatal implementará las acciones siguientes:

I. Ejecutar las políticas, planes y programas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte;

II. Establecer **e implementar** mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, y recursos **de las instancias integrantes;**

III. Promover la participación de los sectores público, social y privado **con integridad, prevención de conflictos de interés, criterios de accesibilidad universal, sostenibilidad y rendición de cuentas,** en el fomento, promoción y estímulo de la cultura física y el deporte;

IV. Formular, **actualizar e** integrar el Programa Estatal **garantizando procesos de inclusión y participación de los sectores de la sociedad,** y llevar a cabo las acciones que del mismo se deriven;

V. Establecer los lineamientos y bases necesarias para otorgar el “Premio Estatal del Deporte”, **asegurando paridad de género, inclusión y categorías específicas, así como jurados con perfiles técnicos y criterios de evaluación verificables,**

VI. Implementar programas de deporte con protocolos de prevención, detección, atención y sanción de violencias, acoso y abuso, y de prevención y combate al dopaje y métodos no reglamentarios,

VII. Garantizar la accesibilidad universal en instalaciones, eventos y servicios, mediante ajustes razonables y apoyos humanos, técnicos y tecnológicos, conforme a la normatividad aplicable,

VIII. Desarrollar, conservar y adaptar infraestructura deportiva segura y sustentable, gestión responsable del agua, la energía y la movilidad activa.

IX. Fortalecer el financiamiento público, social y privado, mediante convenios de colaboración y estímulos orientados a la cobertura, la calidad y los resultados.

X. Impulsar la profesionalización: capacitación, certificación y actualización de entrenadores, personal técnico y directivo, con estándares y lineamientos emitidos por el Instituto.

XI. Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos legales.

Sección I

Instituto del Deporte de Tlaxcala

Artículo 12. Se crea el Instituto del Deporte de Tlaxcala como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, **y autonomía técnica, operativa y de gestión** para la aplicación y cumplimiento de esta ley, así como de la rectoría de la política en materia de cultura física y deporte.

Artículo 13. El patrimonio del Instituto se integra con:

I. Las aportaciones que realice el gobierno estatal, a través de los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como los subsidios y demás recursos que reciba;

II. Las aportaciones, **subsidios o transferencias de la Federación, Municipios entidades paraestatales;**

III. **Ingresos propios por cuotas de recuperación, servicios, certificaciones, eventos, uso de instalaciones y actividades formativas, conforme al Código Financiero del Estado;**

IV. Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece la ley;

V. Los bienes muebles e inmuebles, **así como usos, frutos, usufructos que adquiera** o se le destinen para su servicio;

VI. Donativos, patrocinios y fideicomisos;

VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquirieran o reciban por cualquier otro título legal.

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, ejerce las funciones siguientes:

I. hasta XVI. (...)

XVII. Supervisar espacios, programas y recursos financieros para formación deportiva en los municipios y comunidades.

XVIII. Las demás que esta ley y otras disposiciones legales determinen.

Artículo 16. El Consejo de Administración es el órgano de gobierno del Instituto de carácter honorífico, integrado de la manera siguiente:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que designe;

II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación Pública en el Estado;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud;

IV. **Cuatro** consejeros, que serán:

a) El titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;

b) El titular de la Secretaría de Salud del Estado y Director del Instituto del Organismo Público Descentralizado denominado Salud Tlaxcala;

c) La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

d) La persona titular de la Secretaría de Bienestar;

En caso de ausencia del Presidente, éste podrá ser sustituido por el Vicepresidente, quien presidirá las sesiones correspondientes.

Artículo 26. Cada Municipio contará con una Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte **como órgano responsable de planear, ejecutar y evaluar la política municipal en la materia, en coordinación con el Instituto y autoridades competentes; el Ayuntamiento será responsable de la operación, administración y sostenimiento financiero de la Dirección, con cargo al Presupuesto de Egresos Municipal, observando los principios de disciplina financiera, transparencia y rendición de cuentas.**

El financiamiento municipal podrá complementarse con aportaciones estatales o federales, convenios, donaciones y recursos extraordinarios, mismos que deberán etiquetarse y reportarse conforme a la normatividad aplicable.

En ningún caso la falta de apoyos externos justificará la suspensión de las funciones básicas de la Dirección cuando existan recursos municipales disponibles.

Artículo 27. Los ayuntamientos, a través de su respectiva Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte, tienen las facultades siguientes:

I. hasta III. (...)

IV. Destinar una partida del presupuesto anual de egresos municipal, **que no podrá ser inferior al 2 por ciento del presupuesto anual del Municipio;** que permita cumplir con el programa de estímulo y fomento a la cultura física y deporte;

V. hasta IX. (...)

Artículo 28. Los ayuntamientos deberán dar prioridad al deporte **comunitario** promoviendo:

I. La **activación** deportiva **permanente utilizando** instalaciones deportivas **de la localidad;**

II. La participación de toda la comunidad en programas de cultura física y deporte, educación física y recreación, **por medio de torneos y competencias entre regiones;**

III. (...)

IV. El desarrollo y **mejora** de centros de enseñanza deportiva con objetivos progresivos, **cuotas sociales o gratuidad,** y

V. La elaboración de programas de educación física y deportiva, para personas de la tercera edad o **personas con discapacidad.**

Artículo 38. Son asociaciones deportivas las personas jurídicas cuyo objeto social sea promover, practicar o contribuir al desarrollo del deporte, constituidas y protocolizadas ante Notario Público e inscritas en la Asociación, Confederación o Federación que corresponda.

Artículo 40. Para efectos de esta Ley, las asociaciones deportivas se clasificarán atendiendo:

I. Su naturaleza jurídica:

○ **Asociaciones Civiles Deportivas**

- Representación de órganos reconocidos a nivel nacional
- Ligas Deportivas privadas o comunitarias
- Comités Deportivos Municipales

II. Su función Deportiva:

- Deporte de Alto Rendimiento
- Deporte Competitivo Amateur
- Deporte Profesional
- Deporte Social
- Deporte Adaptado o Paralímpico
- Deportes Indígenas y Ancestrales

III. El tipo de Deporte

- Asociaciones de Deportes Individuales
- Asociaciones de Deportes de Conjunto
- Asociaciones de Deportes Extremos
- Asociaciones de Deportes Acuáticos
- Asociaciones de deportes de Precisión

IV. El nivel de competencia

- Internacionales
- Nacionales
- Estatales
- Municipales o Comunitarios

Artículo 42. El Instituto otorgará el registro correspondiente a las asociaciones y sociedades deportivas, **o de charrería**, que reúnan los requisitos siguientes:

I. hasta V. (...)

VI. Contar con la afiliación a una asociación deportiva nacional reconocida por la Federación Deportiva Internacional, **o de charrería**.

VII. Derogado

(...)

Artículo 44. Las asociaciones deportivas estatales debidamente registradas ante el Instituto, además de sus actividades propias que les corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercerán bajo la coordinación del Instituto las funciones públicas de carácter administrativo siguientes:

I. Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales, **particularmente los eventos clasificatorios para mantener su reconocimiento ante el IDET**;

II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general **y participación en eventos clasificatorios** de su disciplina deportiva en todo el territorio estatal, y

III. (...)

Artículo 57. Los deportistas profesionales tlaxcaltecas que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del Estado en competencias nacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta ley, para los deportistas de alto rendimiento.

Dichos deportistas deberán portar uniformes y escudo oficial del Estado conforme al manual de identidad gráfica que para tal efecto emita el Instituto.

Artículo 69. Las escuelas públicas o privadas, deberán disponer de **personal especializado en educación física y entrenamiento deportivo especializado, así como** instalaciones deportivas para atender la educación física y la práctica del deporte, en las condiciones que se determinen reglamentariamente. Para tal fin, deberán tenerse en cuenta las necesidades de accesibilidad y adaptación de los recintos para personas con capacidades diferentes.

(...)

(...)

Artículo 90. Se establece el “Premio Estatal del Deporte”, como el máximo reconocimiento que otorga el Gobierno del Estado a los deportistas y entrenadores que por sus méritos y logros enarbolan el nombre del Estado.

Para otorgar estos premios se realizará un procedimiento de selección, regulado por el reglamento de esta ley y la convocatoria que para tal efecto emita el Sistema Estatal.

Los municipios, en el ámbito de su competencia, **deberán** entregar dicho reconocimiento de acuerdo a lo que establezca el reglamento de esta ley; **y podrán ser acreedores de una sanción especial determinada por el Instituto al incumplir la presente disposición.**

Los estímulos a que se harán acreedores los ganadores consistirán en apoyos económicos y en especie, los que serán determinados por el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 93. El Instituto **apoyará a las autoridades federales antidopaje correspondientes** involucrando para tal efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicha instancia.

Artículo 94. DEROGADO

CAPÍTULO XIV

DE LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE CONDUCTAS POR PARTE DE ENTRENADORES Y PERSONAL TÉCNICO

Artículo 117. Queda prohibido a entrenadores, instructores, metodólogos, preparadores físicos y cualquier personal técnico:

- I.** Solicitar pagos, cuotas o aportaciones económicas o en especie a deportistas cuando se encuentren bajo remuneración de alguna entidad pública ya sea federal, estatal o municipal.
- II.** Exigir, solicitar o recibir algún porcentaje, comisión, parte o beneficio económico derivado de premios obtenidos por las y los deportistas.
- III.** Realizar actos de discriminación, acoso, hostigamiento laboral, acoso o abuso sexual.
- IV.** Condicionar el acceso a entrenamientos, instalaciones, convocatorias, eventos o representaciones estatales mediante favores personales, económicos o de cualquier otra naturaleza.
- V.** Ejercer violencia física, psicológica, económica, patrimonial o simbólica contra deportistas.
- VI.** Realizar conductas de manipulación, coerción o aprovechamiento de relaciones de poder con sus entrenados.

Artículo 118. El IDET deberá integrar y mantener actualizado un Registro Estatal de Entrenadores, en el cual se asentará:

- I.** Información básica del personal técnico.
- II.** Historial de certificaciones y acreditaciones.
- III.** Sanciones administrativas o disciplinarias impuestas.

Las personas sancionadas por conductas del artículo anterior podrán ser suspendidas o inhabilitadas para ejercer funciones.

Artículo 119. El Instituto del Deporte deberá establecer un mecanismo confidencial y accesible de denuncia, garantizando:

- I. Atención inmediata.**
- II. No revictimización.**
- III. Medidas de protección.**
- IV. Investigación diligente y con perspectiva de género.**
- V. Canalización a autoridades penales cuando sea el caso.**

Artículo 120. Las faltas establecidas en esta disposición serán sancionadas con:

- I. Amonestación pública o privada.**
- II. Suspensión temporal del registro estatal para ejercer funciones deportivas que dependiendo del tipo de sanción no podrá ser menor a 6 meses y no mayor a 5 años.**
- III. Inhabilitación definitiva cuando existan agravantes, reincidencia o petición de autoridad por causar sentencia firme al estar involucrado de manera directa en la comisión de un delito.**
- IV. Cancelación de contratos o convenios con entes públicos.**
- V. Denuncia ante autoridades en caso de delitos.**

Artículo 121. Todo entrenador y personal técnico deberá acreditar cada dos años cursos en:

- I. Prevención de violencia y acoso sexual en el deporte.**
- II. Ética deportiva.**
- III. Perspectiva de género.**
- IV. Integridad en el deporte.**

Artículo 122. Los principios generales de actuación derivados de este capítulo deberán realizarse bajo:

- 5. Perspectiva de género**
- 6. Enfoque de derechos humanos**

7. Interés superior de niñas, niños y adolescentes**8. Tolerancia cero a la violencia****TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En un plazo no mayor a 90 días, el Instituto del Deporte de Tlaxcala llevará a cabo las adecuaciones necesarias al reglamento de la Ley para la correcta implementación de la presente reforma.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

SUSCRIBE,**DIPUTADA MADAL PEREZ CARRILLO**